



O F I C I O

S/REF.  
N/REF. CPC/SR/STEMP18  
FECHA 09 de noviembre de 2017

Sr. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CANGAS

Avda. Castelao, 2-2º  
36940 - CANGAS



ASUNTO DOCUMENTACIÓN SOBRE CRITERIOS A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA, ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE OCUPACIONES TEMPORALES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE CONFORME AL ARTº. 152.6 DEL REGLAMENTO.

Conforme a lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, esta Jefatura se dirige a todos los ayuntamientos costeros de la provincia para que, si así lo estiman procedente, soliciten –con carácter preferente- las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada para el próximo año 2017.

En relación con los exigencias y respecto a la catalogación de las playas se prevé en el vigente Reglamento General de Costas (R.D. 876/2014 de 10 de octubre), y en tanto en cuanto por la Administración competente –Xunta de Galicia- no se ha dictado aún la disposición reguladora, procede que los criterios por lo que deben regirse en el año en curso y para el período estival, este tipo de instalaciones, sea sustancialmente el mismo que en años anteriores.

Por lo expuesto, para su conocimiento y efectos consiguientes, se remite la circular con los criterios fundamentales a tener en cuenta para la elaboración y explotación de los planes de ocupación con servicios de temporada para el próximo año, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

Asimismo, se acompañan las condiciones generales y el anuncio de información pública para su exposición en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, de los que se deberá remitir a este Servicio la oportuna certificación acreditativa de su exposición pública realizada hasta la fecha indicada en el mismo.

Se ruega encarecidamente, tanto la lectura íntegra de la documentación remitida, como el estricto cumplimiento de los plazos establecidos y de las normas contenidas, así como una adecuada elección de los servicios que pretendan instalarse.

En este Servicio Provincial estamos a su disposición para cualquier aclaración ulterior, así como para la interpretación de los criterios establecidos para una correcta aplicación en las tramitaciones referidas.

LA JEFE DEL SERVICIO DE COSTAS,



Cristina de Paz-Curbera y Llovet.

36071. PONTEVEDRA  
Teléfono - 986 84 53 00  
Fax - 986 84 07 86

C. DES. ECONOMÍA EMPLEO



CD 03220720875

FIRMA

23-11-17



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. It details the steps from identifying the transaction to the final entry in the accounting system, highlighting the need for consistency and attention to detail.

3. The third part of the document addresses the challenges associated with recording transactions, such as the need to distinguish between personal and business expenses and the importance of timely recording to avoid errors.

4. The fourth part of the document provides practical tips for ensuring the accuracy of the records, including the use of receipts, regular reconciliation, and the implementation of internal controls to prevent fraud and misstatements.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points and reiterating the importance of diligent record-keeping for the success of any business or organization.



O F I C I O

S/REF.

N/REF. CPC/SR/STEMP18

FECHA 09 de noviembre de 2017

ASUNTO BASES PARA LAS INSTALACIONES DE TEMPORADA  
Y SERVICIOS DE ESCUELAS DE SURF, BODYBOARD  
Y PADDLE SURF

SRES. ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS  
COSTEROS DE LA PROVINCIA DE  
PONTEVEDRA

En relación con el ASUNTO de referencia esta Jefatura de Costas informe que:

1º.- Según lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), la gestión de los servicios de temporada en las playas se llevará a cabo preferentemente por los Ayuntamientos.

2º.- Para facilitar la gestión de los mencionados servicios se remite el Anuncio relativo al ASUNTO y se ruega su exposición al público en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3º.- El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el **02 DE MARZO DE 2018**. No se tramitará ninguna solicitud que se presente fuera del plazo establecido.

La tramitación de las solicitudes de autorización se realizará a través de los Ayuntamientos en los que se pretenda llevar a cabo las explotaciones. Las personas interesadas deberán presentar tantas solicitudes cuantos sean los municipios en los que pretendan ubicar las instalaciones, o desarrollar preferentemente la actividad propia de los servicios de las escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf. Y ello sin perjuicio, en éste último caso, de que todas las escuelas autorizadas puedan desplegar la actividad en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos finalmente no hayan asumido la gestión de ese servicio, tal y como se prevé en la base 10ª.

4.- Los servicios de temporada comprenden las instalaciones de temporada propiamente dichas (quioscos, terrazas, hamacas, tumbonas, hidropedales, canoas, etc) y los servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf. Los Ayuntamientos podrán asumir la gestión de unos de esos servicios, de ambos o ninguno.

Los Ayuntamiento comunicarán a esta Jefatura, en el plazo máximo de 20 días desde la recepción de esta documentación, si hacen uso de su derecho preferente a la explotación de alguno de los servicios (y en su caso de las instalaciones, el período que abarcará la gestión) o si renuncian a su gestión, entendiéndose esto último si no efectúan en el mencionado plazo un pronunciamiento expreso.

5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.6 del RGC, los Ayuntamientos interesados en la explotación por medio de terceros garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento. Una vez concluido el procedimiento de licitación, los Ayuntamientos deberán comunicar a esta Demarcación en el plazo de 5 días y en cualquier caso, antes del 1 de abril de 2017, el certificado de exposición al público del anuncio, las solicitudes presentadas y la relación de personas adjudicatarias. Asimismo, propondrán la distribución de las instalaciones en los tramos naturales de las playas, que deberá observar las distancias establecidas en el artículo 68 del RGC y considerar la proximidad de las redes de suministros. Para ello, si lo consideran necesario, podrán contar con el apoyo del Servicio de Vigilancia del Servicio de Costas adscrito a cada zona. Salvo imposibilidad material debidamente justificada, no se podrán autorizar instalaciones en los arenales.



Excepcionalmente, en el caso particular de terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del DPMT, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público. Las correspondientes instancias se canalizarán a través del respectivo Ayuntamiento, que las remitirá acompañadas del preceptivo informe favorable o desfavorable a su instalación.

6º.- Los Ayuntamientos que no asuman la gestión del servicio deberán comunicar a esta Jefatura, en el plazo de 5 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el certificado de exposición al público del anuncio, las solicitudes presentadas y un informe en relación a las mismas en el ámbito de sus competencias. La gestión se realizará por el Servicio de Costas, que podrá iniciar un concurso en aquellos casos en los que concurran varias solicitudes para una misma zona.

7º.- Las solicitudes de las personas interesadas irán acompañadas inexcusablemente de la siguiente documentación:

- Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal y datos del representante en caso de persona jurídica.
- Propuesta de la zona que se pretende ocupar, distinguiendo la superficie ocupada, tanto de superficie cerrada como la de mesas y sillas en el exterior y la situación respecto al deslinde de DPM. En el caso de terrazas (mesas y sillas, mamparas y toldos situados en el exterior) se deberá solicitar la superficie ocupada por el perímetro de la totalidad de las sillas y mesas, toldos y mamparas dispuestas en plenas condiciones de uso.
- Plano de la cartografía oficial del deslinde del dominio público marítimo-terrestre a escala 1:1.000, o en su defecto, plano de otra cartografía oficial a escala no menor de 1:5.000. En él estará grafada la ubicación y la ocupación exacta del establecimiento o actividad de servicio al público solicitado.
- Fotografía, infografía o catálogo, en su caso, de las características de los quioscos, mesas, sillas, mamparas, toldos, hamacas, hidropedales, tablas, etc que se pretendan instalar o utilizar.
- Croquis de la instalación y servicios de abastecimiento, electricidad y saneamiento.
- Acreditación, en su caso, de haber satisfecho el canon de la temporada anterior.
- La acreditación de haber ingresado mediante el impreso 060 de la Delegación de Hacienda la constitución del depósito o garantía (FIANZA) por un importe de 25 por metro cuadrado de ocupación, para responder de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de la instalación se hará efectiva en el momento de la adjudicación del servicio y antes de su instalación.

8º.- En el caso particular de servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf, junto a la documentación indicada en el número anterior, y complementariamente a otra documentación que en el ámbito de sus competencias pueda ser exigida por el Ayuntamiento y/o Comunidad Autónoma, deberá aportar igualmente:

- Certificado de adhesión de la escuela a la Federación Española o Gallega de Surf.
- Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la Resolución 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.
- Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, así como de seguro de accidentes.
- En el caso de actividades de carácter no lucrativo:
  - Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo
  - Certificado de la Federación Española o Gallega de Surf en que se acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

9º.- Si la solicitud no reuniese los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10º.- Una vez constituida la fianza y otorgada la correspondiente autorización, deberá ingresar la correspondiente tasa de autorización (el importe para el ejercicio 2017 es de 91,64 €) en el plazo de quince días deberá liquidarse y acreditarse el pago de la liquidación del canon relativo a la ocupación del DPMT que para el año 2018 queda establecido en las siguientes cuantías:



## CANON PARA INSTALACIONES DE TEMPORADA AÑO 2017

- Ocupación con quiosco, terraza o similar: 40 euros por m<sup>2</sup> y año
- Ocupación terrazas establecimientos hosteleros fijos 20 euros por m<sup>2</sup> y año
- Tumbonas, hamacas, sillas, sombrillas, etc: 30 euros por unidad y año
- Hidropedales, canoas, piraguas, etc: 40 euros por unidad y año

### Servicio de escuelas de Surf, Bodyboard, Longboard y Paddle Surf

- **Ayuntamientos que asuman la gestión de estos servicios de temporada:**

#### -Caso de ordenación y gestión individualizada de los arenales del municipio:

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 euros mes/playa
- Resto de los meses del año 50 euros mes/playa

#### -Caso de ordenación y gestión conjunta de los arenales del municipio:

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2 meses) 200 euros mes/municipio
- Resto meses del año 50 euros mes/municipio

- **Gestión por el Servicio Provincial de Costas de estos servicios en los municipios que no asuman la gestión:**

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 euros mes/resto arenales
- Resto meses del año provincia 50 euros mes/resto arenales

En este supuesto el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en los arenales de aquellos municipios en los que los Ayuntamientos no asuman la gestión.

Tal y como establece el artículo 84.7 de la Ley de Costas, en las autorizaciones de servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf para actividades de carácter no lucrativo convenientemente acreditadas, el canon de ocupación podrá reducirse un 75 por ciento siempre que la Federación deportiva correspondiente certifique que las respectivas entidades se encuentran debidamente inscritas que ejercen exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

Las ocupaciones distintas de las anteriores devengarán el canon resultante de aplicar la normativa vigente.

11.- Las distancias entre las ocupaciones y sus superficies máximas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 del RGC y en espera de la catalogación de las playas en naturales y urbanas por la Comunidad Autónoma, la distancia entre los establecimientos desmontables no podrá ser inferior a 100 metros. En los tramos urbanos será como mínimo 100 metros entre los establecimientos desmontables que presten servicios de igual naturaleza, distancia que podrá reducirse a la mitad entre actividades no similares, y de 75 metros respecto a instalaciones fijas ubicadas en DPMT. En ambos casos, las superficies máximas autorizables serán de 20 m<sup>2</sup> para superficie cerrada y 50 m<sup>2</sup> para terrazas abiertas.

La colocación y retirada de las instalaciones deberá ser comunicada con una antelación mínima de 3 días a fin de que los servicios técnicos municipales y el servicio de vigilancia de costas puedan supervisar que esas operaciones se realizan sin causar daños al dominio público marítimo-terrestre y que las instalaciones se ubican en los lugares asignados.

Las distancias y superficies anteriores no serán de aplicación entre terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del DPMT, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público.



La superficie total de ocupación no podrá exceder el 10% de la superficie de la playa en pleamar en los tramos de las playas y el 50 % de las playas urbanas.

Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas. El saneamiento de las instalaciones se conectará a la red general, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno. Las instalaciones consistirán en módulos y/o paneles desmontables, preferentemente de madera o plástico, que permitan las operaciones de montaje/desmontaje sin emplear ni vehículos ni maquinaria pesada. Únicamente se permitirá la instalación de contenedores en aquellos casos en que guarden una estética que armonice con el entorno y se ubiquen preferentemente en zonas inmediatamente adyacentes a vías pavimentadas, de manera que su transporte, colocación y retirada puedan realizarse sin invadir zonas dunares.

En todo caso, cualquiera que sea la actividad que vaya a desarrollarse, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

12º.- La distribución de las instalaciones en las playas que no hayan sido propuestas por el Ayuntamiento que hayan asumido la gestión y todas las ubicaciones propuestas por los interesados, serán replanteadas por el correspondiente Servicio de Vigilancia que velará porque se cumplan las distancias reglamentariamente establecidas y se ubiquen las instalaciones en los puntos próximos a las redes de suministros.

Salvo imposibilidad material debidamente justificada, no se podrán autorizar instalaciones en el arenal.

En ningún caso para llevar a cabo el montaje y desmontaje de la instalación podrá circularse con vehículos y/o maquinaria pesada sobre la zona dunar de las playas.

13º.- Las autorizaciones otorgadas por el Servicio de Costas en ningún caso eximen a sus titulares de la obligación de obtener, con carácter previo al montaje de las instalaciones o de los preparativos para la realización de la actividad, las licencias municipales o cuantos otros títulos o autorizaciones sean exigibles por parte de los organismos autonómicos con competencias sectoriales.

Particularmente, deberá disponerse de la autorización o informe favorable, según los casos de:

- La Secretaría Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo da Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, para aquellas actividades que puedan afectar terrenos incluidos en la zona de servidumbre de protección.
- La correspondiente Capitanía Marítima, como órgano con competencias en aquellas actividades relacionadas con la navegación y seguridad marítima.
- La Xefatura Territorial de Pontevedra de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, para los supuestos de playas que gocen de alguna figura de protección medioambiental (límites geográficos de las zonas especiales de conservación, establecidos en la Orden de 11 de julio de 2016, por la que se actualizan los límites geográficos de las zonas especiales de conservación de Galicia, DOG de 28.07.2016, y playas incluidas en la zonificación de la Pillara de las dunas, incluidas en el Anexo II del Decreto 92014, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de conservación de la Pillara de las dunas o Charadriux alexandrinus L. DOG de 31.01.2014.

14º.- Las instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado solo podrán otorgarse en los tramos urbanos de las playas, sin perjuicio de las restantes autorizaciones sectoriales. Se ubicarán preferentemente fuera de la playa. Cuando esto no sea posible, se situarán en los extremos de la playa, adosadas al límite de aquella. Su superficie no podrá exceder de los 300 m<sup>2</sup>. No se permitirán instalaciones deportivas no náuticas.



15º.- El período de vigencia de las autorizaciones será de 6 meses **(desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2018)**.

En los tramos urbanos, las terrazas sobre aceras y paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del DMPT podrán ser anuales. Asimismo puede solicitarse y obtenerse una autorización de hasta 4 años de duración, liquidándose el canon de ocupación por este Servicio de Costas anualmente.

16º.- En el caso particular de los servicios de escuela y/o alquiler de surf, bodyboard, longboard y paddle surf, además de las prescripciones señaladas en los apartados anteriores y las que los Ayuntamientos, y demás administraciones públicas puedan establecer en el ámbito de sus competencias, deberán observarse las siguientes:

- Las instalaciones fijas y/o desmontables que sean precisas para el desarrollo de la actividad deberán ubicarse, en todo caso, fuera de las playas.
- Durante el período estival, comprendido entre junio y septiembre, la utilización de la playa para esta actividad se limitará a los tramos balizados al efecto dentro de la zona de baño. El Ayuntamiento delimitará en este período, a través de sus servicios de socorrismo y seguridad, los tramos de playa exclusivos para el baño distinguiéndolos de aquellos otros en los que se permita la práctica de estas actividades.
- El impacto máximo de la actividad asociada a los servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf en el arenal, no superará al de 1 alumno por cada 3 metros de tramo de costa balizado para la práctica de surf.
- Todas las empresas que efectúen servicios de escuela y/o alquiler de surf, bodyboard, longboard y paddle surf deberán guardar las normas de seguridad que el Ayuntamiento imponga para dicha actividad, velando éste por el cumplimiento a través de sus servicios de socorrismo y seguridad.
- A estos efectos, todas las escuelas deberán identificarse claramente mediante licras en las que, mediante un código de colores y reflejando claramente el nombre de la escuela, puedan diferenciarse unas escuelas de otras, así como también al profesorado respecto de los alumnos.
- El período de vigencia de estas autorizaciones será, como mínimo de 2 meses (elegibles entre los de junio y septiembre) y como máximo de hasta 11 meses (elegibles entre los de febrero y diciembre de 2018)

17º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la RGC, en los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de eventos de interés general con repercusión turística, los cuales deberán cumplir las condiciones establecidas en el citado artículo.

A los efectos de su tramitación, las solicitudes deberán presentarse como mínimo con 2 meses de antelación a la celebración del evento.

18º.- Cualquier otra actividad de temporada, o jornadas, de duración no superior a 10 días, distinta de las previstas en los apartados anteriores y que se prevean desarrollar en las playas, deberá solicitarse con una antelación mínima de 1 mes y ser informada en su caso por el Ayuntamiento correspondiente, que se hará responsable de la seguridad, la limpieza, el respecto al medio ambiente y la organización, así como del cumplimiento de las disposiciones de LC y RGC y aquellas otras que tuviesen relación con la actividad solicitada.

19º.- Las actividades que programe directamente el Ayuntamiento durante toda la temporada se ceñirán, salvo causas justificadas, a única solicitud, y se limitarán a las actividades que no pueden tener una ubicación distinta de la zona de DPMT.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COSTAS,



Cristina de Paz-Curbera y Llovet.







## INSTALACIONES DESMONTABLES CON SERVICIOS DE TEMPORADA 2018

Se informa a los interesados en llevar a cabo la explotación de servicios con instalaciones de temporada durante el año 2018 que, para proceder a la solicitud correspondiente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

Los Ayuntamientos tienen preferencia para, en su caso, elaborar un Plan con Ocupaciones de Servicios de Temporada, por lo que, en principio, **TODAS LAS SOLICITUDES HABRÁN DE PRESENTARSE EN EL RESPECTIVO AYUNTAMIENTO** y someterse al régimen de adjudicación que éste establezca. En el caso de que un Ayuntamiento no elabore Plan de Ocupaciones, las solicitudes que se hubiesen formulado serán examinadas por esta Jefatura que, de ser viables, y previo informe **FAVORABLE** del citado Ayuntamiento y, en su caso, de la Jefatura Territorial de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, de encontrarse en zona de Espacio Protegido, procederá a su autorización, denegándose ésta en caso contrario.

### LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

-Lugar de presentación.	En el Ayuntamiento donde pretende instalarse.
-Fin del plazo de presentación.	<b>02 DE MARZO DE 2018</b>
-Período de autorización, (con carácter genérico en zona y servicio de playas).	DE 1 DE MAYO A 31 DE OCTUBRE DE 2018

### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE

-Solicitud con datos personales, tipo de instalación, superficie a ocupar (máximo 20 m <sup>2</sup> cerrados y 50 m <sup>2</sup> de terraza abierta ) (y ubicación exacta, con una separación mínima de cualquier otra ocupación de igual naturaleza, de 100 metros).
-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, teléfono, e-mail.
-Plano de situación de la instalación a escala 1/1000, donde se represente la línea de deslinde
-Croquis de las instalaciones y servicios de abastecimientos y saneamiento, que deben ser subterráneos.
-En su caso, los demás documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento respectivo o, además, si se ubica en un Espacio Natural Protegido, de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio de la Xunta de Galicia.

**El ingreso de la FIANZA en la Caja General de Depósitos se efectuará una vez adjudicado el servicio al cual se aspira y antes de proceder a la instalación del mismo.**

### EN EL CASO DE PARTICULAR DE ESCUELAS DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PADDLE SURF

-Certificado de adhesión de la escuela a la Federación Española o Gallega de Surf.
-Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la resolución 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.
-En el caso de actividades de carácter no lucrativo: <ul style="list-style-type: none"><li>• Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo</li><li>• Certificado de la Federación Española o Gallega de Surf en la que se acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva.</li></ul>



**CÁNONES, TASAS Y FIANZAS**

**CANON PARA INSTALACIONES DE TEMPORADA AÑO 2018**

- Ocupación con quiosco, terraza o similar: 40 euros por m<sup>2</sup> y año
- Ocupación terrazas establecimientos hosteleros fijos 20 euros por m<sup>2</sup> y año
- Tumbonas, hamacas, sillas, sombrillas, etc: 30 euros por unidad y año
- Hidropedales, canoas, piraguas, etc: 40 euros por unidad y año

**Servicio de escuelas de Surf, Bodyboard, Longboard y Paddle Surf**

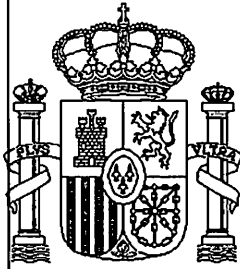
- **Ayuntamientos que asuman la gestión de estos servicios de temporada:**
  - Caso de ordenación y gestión individualizada de los arenales del municipio:
    - Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 euros mes/playa
    - Resto de los meses del año 50 euros mes/playa
  - Caso de ordenación y gestión conjunta de los arenales del municipio:
    - Meses de junio a septiembre (mínimo 2 meses) 200 euros mes/municipio
    - Resto meses del año 50 euros mes/municipio
- **Gestión por el Servicio Provincial de Costas de estos servicios en los municipios que no asuman la gestión:**
  - Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 euros mes/resto arenales
  - Resto meses del año provincia 50 euros mes/resto arenales

En este supuesto el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en los arenales de aquellos municipios en los que los Ayuntamientos no asuman la gestión.

<b>TASA POR EXPEDICION DE AUTORIZACION</b>	
(Código 066) (*)	<b>91,64 €</b>

<b>FIANZA PARA ASEGURAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INSTALACION</b>	
Depósito de fianza por m <sup>2</sup> de ocupación	<b>25 €</b>

- Las autorizaciones son personales e intransferibles.
- En caso de concurrir dos o más solicitudes para una misma ubicación, se procederá a efectuar convocatoria de concurso de ofertas (en sobre cerrado) de la cantidad más alta ofertada por metro cuadrado de ocupación.
- Las instalaciones de la misma naturaleza, instaladas sobre el dominio público marítimo-terrestre, deberán distar entre sí 100 metros.
- Todas las conducciones de suministros (agua, electricidad, etc.) a las instalaciones deben ser subterráneas, y el saneamiento se conectará a la red general, quedando prohibidos los sistemas de drenaje o absorción. No se permitirán los tendidos aéreos, salvo imposibilidad material debidamente justificada.
- Los artefactos flotantes deben obtener autorización para su emplazamiento para el lanzamiento y varada, previamente al de las Capitanías Marítimas.
- Las instalaciones destinadas a actividades deportivas (sólo en tramos urbanos de playas) han de ser de carácter náutico y federado; no permitiéndose instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas. Con su solicitud, deberá aportarse el informe de la Federación correspondiente, Administración Autonómica y, en su caso, Autoridad Portuaria.
- Estas instalaciones han de estar adaptadas a su entorno y su superficie máxima será de 300 metros cuadrados.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
**SERVICIO DE COSTAS DE PONTEVEDRA**

c/ San José,6 -36001 PONTEVEDRA

**INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DE LAS INSTALACIONES DE TEMPORADA Y SERVICIOS DE ESCUELAS DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PADDLE SURF, EN LAS PLAYAS DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA. APERTURA DEL PLAZO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre el Servicio de Costas de Pontevedra hace públicas, mediante este anuncio, las condiciones de tramitación de las autorizaciones para los servicios de temporada de playa (instalaciones expendedoras de bebidas, hidropedales, hamacas, terrazas, etc y escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf) en la zona de dominio público marítimo-terrestre (DPMT) de la provincia de Pontevedra.

La tramitación de las solicitudes de autorización se realizará a través de los Ayuntamientos en los que se pretenda llevar a cabo las explotaciones. La explotación se realizará preferentemente por los Ayuntamientos que deberán comunicar al Servicio de Costas si asumen o no la gestión de las instalaciones en un plazo de veinte días (20) desde la comunicación oficial al efecto realizado por este Servicio de Costas a cada uno de ellos. En consecuencia, las personas interesadas deberán presentar tantas solicitudes cuantos sean los municipios en los que pretendan ubicar las instalaciones, o desarrollar preferentemente la actividad propia de los servicios de surf, bodyboard, longboard y paddle surf.

El período de vigencia de las autorizaciones otorgadas a los particulares se limitará a la temporada 2018, y será de 6 meses (desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2018). En las terrazas vinculadas a establecimientos hosteleros ubicados fuera del dominio público el período de vigencia podrá ser anual, si bien podrá otorgarse, según lo solicitado por una, dos, tres o cuatro temporadas.

En el caso particular de las escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf, el período de vigencia de estas autorizaciones será, según lo solicitado, de 2 a 11 meses, elegibles entre los de febrero a diciembre de 2018, ambos inclusive.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOP y finalizará el día **02 DE MARZO DE 2018**. No se tramitará ninguna solicitud que se presente fuera de plazo. Excepcionalmente, en el caso particular de terrazas sobre paseos marítimos vinculados a establecimientos ubicados fuera del DPMT, podrán presentarse las solicitudes una vez transcurrido el plazo fijado en el anuncio.

En cada Ayuntamiento se hallará disponible el modelo de instancia que deberá emplearse y la información acerca de las condiciones aplicables. Deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal, en su caso datos del representante y acreditación en la representación.
- Propuesta de la zona que se pretende ocupar, distinguiendo la superficie ocupada, tanto de superficie cerrada como de mesas y sillas en el exterior y la situación respecto al deslinde del DPMT. En el caso de terrazas (mesas y sillas, mamparas y toldos situados en el exterior) se deberá solicitar la superficie ocupada por el perímetro de la totalidad de las sillas y mesas, toldos y mamparas dispuestas en plenas condiciones de uso.
- Plano de la cartografía oficial del deslinde del dominio público marítimo-terrestre a escala 1:1.000 o, en su defecto, plano de otra cartografía oficial a escala no menor de 1:5.000. En el estará grafiada la ubicación y la ocupación exacta del establecimiento o actividad de servicio al público solicitado
- Fotografía, infografía o catálogo, en su caso, de las características de los quioscos, mesas, sillas, mamparas toldos, hamacas, hidropedales, tablas, etc, que se pretendan instalar o utilizar.
- Croquis y fotografía de la instalación y servicios de abastecimiento, electricidad y saneamiento.
- Acreditación, en su caso, de haber satisfecho el canon de la temporada anterior.

En el caso particular de las escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf, junto con la documentación indicada en el número anterior, y complementariamente a otra documentación que en el ámbito de sus competencias pueda ser exigida por los Ayuntamientos y/o Comunidad Autónoma, deberán aportar:

- Certificado de adhesión de la escuela a la Federación Española o Gallega de Surf
- Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la Resolución 7 de febrero de 2012 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.
- Documentación acreditativa de disponer de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros
- En el caso de actividades de carácter no lucrativo:
  - Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo
  - Certificado de la Federación Española o Gallega de Surf en que se acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

Si la solicitud no reuniese los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Servicio de Costas autoriza exclusivamente la ocupación del DPMT, por lo que las instalaciones que se sitúen en la zona de servidumbre de protección deberán ser autorizadas por la Xunta de Galicia. La autorización que otorgue el Servicio de Costas en ningún caso exime de la obligatoriedad de obtener, con carácter previo al montaje de las instalaciones o a la iniciación de la actividad, las licencias municipales o cuantos otros títulos o autorizaciones sean exigibles por parte de otros organismos con competencias sectoriales. Particularmente, para los supuestos de playas que gocen de alguna figura de protección medioambiental, deberá disponerse de la autorización o informe favorable, según los casos, de la Xefatura Territorial de Pontevedra de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, o de la Secretaría Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo de la citada Consellería, para aquellas actividades que puedan afectar también a terrenos incluidos en la zona de servidumbre de protección.

Asimismo, en el caso de actividades náuticas, corresponderá al órgano competente la autorización de la actividad, exigiéndose que las zonas de balizamiento y varada se sitúen preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes.

La información sobre las restantes condiciones que regirán las autorizaciones podrá obtenerse por las personas interesadas en los respectivos Ayuntamientos y en el Servicio Provincial de Costas de Pontevedra (calle San José, 6 1ª planta, Pontevedra).

Pontevedra, 9 de noviembre de 2017  
LA JEFE DEL SERVICIO DE COSTAS,

